



Casa abierta al tiempo

**Universidad Autónoma Metropolitana**

**Azcapotzalco**

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y  
ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO  
ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES,  
UNIDAD AZCAPOTZALCO**

# Índice

<b>Exposición de motivos</b> .....	<b>2</b>
MARCO JURÍDICO	
<b>Capítulo I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES .....	<b>5</b>
<b>Capítulo II</b>	
MECANISMOS DE PREVENCIÓN .....	<b>8</b>
<b>Capítulo III</b>	
PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	<b>10</b>
<b>Capítulo IV</b>	
TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	<b>12</b>
<b>Capítulo V</b>	
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	<b>13</b>
<b>Capítulo VI</b>	
MEDIDAS CAUTELARES .....	<b>18</b>
<b>Transitorios</b> .....	<b>19</b>
<b>Anexo 1</b>	
FORMATO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO .....	<b>20</b>
<b>Anexo 2</b>	
FORMATO DE REGISTRO DE PRIMER CONTACTO .....	<b>22</b>
<b>Anexo 3</b>	
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	<b>24</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la violencia de género en los espacios cotidianos del país ha ido en aumento, principalmente hacia las mujeres y niñas, esta conducta no es ajena al ámbito universitario en México, al contrario, en la última década se ha reconocido ésta como un problema importante dentro de las instituciones de educación superior y se han implementado medidas para prevenir, sancionar y erradicar las situaciones relacionadas con dicha violencia. La Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, no ha sido ajena al reconocimiento de dicha problemática y a la búsqueda de soluciones, su Consejo Académico, en la Sesión N° 419, celebrada el 7 de abril de 2017, aprobó *“Los Mecanismos para Instrumentar las Medidas Tendientes a la Institucionalización de la Igualdad de Género”*; los cuales, en el numeral *“VIII. Combate a la violencia de género en el ámbito laboral y escolar”*, plantea la necesidad de *“Elaborar un protocolo que establezca las rutas claras a seguir para la recepción, atención y acompañamiento psicológico y legal de las víctimas de violencia de género”*.

El anterior, es un mandato que retoma la División de Ciencias Sociales y Humanidades, y lo concreta en el presente *“Protocolo de prevención y actuación de primer contacto ante los casos de violencia de género en la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Azcapotzalco”* (en adelante: Protocolo). Sin dejar de reconocer que es un aspecto de coadyuvancia sin que esto implique una invasión de las atribuciones de la Unidad de Género y Diversidad Sexual de la Unidad.

Resulta esencial incorporar al presente Protocolo la perspectiva de género, fundamental para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como la perspectiva de derechos humanos.

Se entenderá como perspectiva de género, al *“(…) concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las*

*condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”<sup>1</sup>*

Esta perspectiva permite el reconocimiento de la violencia de género como una forma de violencia que afecta principalmente a las mujeres por el mero hecho de serlo y que se manifiesta como cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres; pero que también puede afectar a las personas que por su orientación sexual, apariencia física, personalidad, identidad, comportamiento, etcétera, no se ajustan a los roles de género tradicionales.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en vigor, establece en materia de derechos humanos, el principio *pro persona*, lo cual significa que las autoridades, entre las que se encuentran las propias universidades públicas, están obligadas a interpretar y ejecutar cualquier ley u ordenamiento, de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales, usando como criterio el que mejor proteja a la persona. El mismo artículo instruye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicha obligatoriedad supone la vinculación y observancia a todo el bloque de convencionalidad vigente, es decir, la observancia de todos y cada uno de los instrumentos internacionales en la materia firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana: *“La Universidad estará integrada por unidades universitarias, a través de las cuales llevará a efecto su desconcentración funcional y administrativa. Las unidades universitarias resolverán sus propios problemas, sujetándose a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias”*. En pocas palabras, las

---

1 Artículo 5º, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 14-06-2018.

unidades universitarias de la UAM son responsables de su propio funcionamiento.

Los Consejos Divisionales de la Universidad Autónoma Metropolitana tienen entre sus competencias, la de conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por los alumnos (as) de la propia División. Tal competencia fue atribuida a los Consejos Divisionales, derivada de la facultad genérica que la Ley Orgánica le otorga a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División.<sup>2</sup> Por lo anterior, el ámbito de aplicación del presente Protocolo queda circunscrito a conductas constitutivas de violencia de género cuando el presunto responsable o la persona en situación de violencia sea parte del alumnado de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. En caso de que dichas conductas provengan del personal académico o administrativo se canalizarán a las dependencias divisionales u oficinas de la Unidad, en estricto apego a la Legislación Universitaria existente.

### **Marco jurídico**

Para la elaboración del presente Protocolo, se consideró el siguiente marco jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia
- Declaración de Montreal. Derechos Humanos LGBT
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género
- Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre “Derechos

---

<sup>2</sup> Universidad Autónoma Metropolitana (1991), “Exposición de Motivos”, Reglamento de Alumnos, UAM, México.

humanos, orientación sexual e identidad de género”

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia para la Atención de Personas LGBTTTI
- *Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación.* Tesis de jurisprudencia 1a./J.22/2016 (10ª.), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana
- Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana
- Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana
- Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma Metropolitana
- Contrato Colectivo de Trabajo que celebran la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana vigente

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1 El presente Protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos de prevención, así como los principios y el procedimiento de primer contacto que regirán el actuar de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Azcapotzalco, ante los casos de violencia de género que involucren a las alumnas (os) que forman parte de esta División Académica.

1.2 Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- **Persona en situación de violencia:** Aquella persona debidamente identificada como integrante de la Unidad que considere que sus derechos universitarios han sido afectados y que presumiblemente puedan constituir violencia de género, por parte de otra persona perteneciente a la comunidad universitaria.
- **Involucrados:** La persona en situación de violencia y la persona presuntamente responsable definidas en este Protocolo.
- **Persona presuntamente responsable:** Aquella persona debidamente identificada como integrante de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, que presumiblemente haya incurrido en actos o conductas de violencia de género, en perjuicio de otra persona perteneciente a la referida comunidad universitaria.
- **Formato de actuación de primer contacto:** Documento en el que se registrarán los datos de contacto de la persona en situación de violencia y hará constar los hechos que presumiblemente lesionan sus derechos universitarios y que, en su caso, pueden constituir violencia de género.
- **Espacio virtual:** Aquellos espacios en donde la interacción entre las personas reguladas en este Protocolo se dé a través de redes sociales, entre otras: *Facebook, Twitter, Snapchat, Instagram y LinkedIn*; o bien, gestores de mensajería multimedia como: *whatsapp, telegram, Facebook Messenger* o correo electrónico, o aquellas que en un futuro se puedan generar, sin que ello represente una lista limitativa sino meramente enunciativa.
- **Comunidad divisional:** Las personas debidamente identificadas integrantes de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, esto es:
  - Las alumnas (os) inscritos en los planes de estudio de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.
  - Las profesoras (es) adscritos a los Departamentos que forman parte de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.

- Las trabajadoras (es) administrativos de base y de confianza adscritos a la División de Ciencias Sociales y Humanidades, de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- **UAM:** La Universidad Autónoma Metropolitana.
- **Unidad:** La Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- **DCSH:** La División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- **Dirección:** La Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- **Secretaría Académica:** La Secretaría Académica de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- **Consejo Divisional:** El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- **Comisión de Faltas:** La Comisión del Consejo Divisional encargada de conocer y dictaminar sobre las posibles faltas cometidas por los alumnos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, prevista en el artículo 16 del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- **Dependencias divisionales:**
  - **Órgano colegiado:** El Consejo Divisional.
  - **Órganos personales:** El Director (a) de la División de Ciencias Sociales y Humanidades y las Jefas (es) de los Departamentos



que integran dicha División Académica, esto es: Administración, Derecho, Economía, Humanidades y Sociología.

- **Instancias de apoyo:** La Secretaria (o) Académico de la División de Ciencias Sociales y Humanidades; las Coordinadoras (es) de Estudios de Licenciatura y de Posgrado de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, así como las Coordinadoras (es) Divisionales de Docencia, del Tronco General de Asignaturas y de Posgrado.

- **Oficinas de la Unidad:** La Secretaría de Unidad; la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS); la Delegación de la Oficina del Abogado General; y la Coordinación de Orientación Educativa y Servicios Psicopedagógicos.

## CAPÍTULO II

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN

2.1 Las dependencias divisionales acorde a sus competencias, generarán e impulsarán mecanismos que propicien entre las personas integrantes de la comunidad divisional, la identificación, concientización y prevención de aquellos actos o conductas constitutivos de violencia de género en el ámbito universitario.

2.2 Los mecanismos de prevención contenidos en el presente Protocolo tendrán como objetivos primordiales:

- a. Impulsar la igualdad, inclusión y respeto entre las personas que integran la comunidad divisional; y
- b. Promover una cultura de igualdad a través de la equidad de género.

2.3 En el ejercicio de las competencias expresamente conferidas por la Legislación Universitaria, las dependencias divisionales que podrán coadyuvar en las tareas encaminadas a generar, implementar y promover mecanismos para la prevención de la violencia de género en la DCSH, serán las siguientes:

- El Consejo Divisional
- La Dirección

- Las Jefaturas de Departamento
- La Secretaría Académica
- Las Coordinaciones de Estudios de Licenciatura y de Posgrado
- La Coordinación Divisional de Docencia
- La Coordinación Divisional del Tronco General de Asignaturas
- La Coordinación Divisional de Posgrado

2.4 Los mecanismos de prevención de la violencia de género en la DCSH, considerarán las siguientes acciones, las cuales son meramente enunciativas y no limitativas:

- a. Implementar, por parte de las dependencias divisionales, las más amplias estrategias de difusión del contenido de este Protocolo entre las personas integrantes de la comunidad divisional. Al inicio de cada trimestre las dependencias divisionales que constituyan el primer contacto en la situación de violencia de género formarán parte de las estrategias orientadas a la sensibilización y capacitación de la perspectiva de género, con el fin de tener herramientas que les permitan aplicar el presente Protocolo.
- b. Promover la incorporación de las temáticas señaladas en el presente Protocolo, en las funciones sustantivas desarrolladas por la DCSH: la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.
- c. Impulsar y apoyar eventos académicos y actividades culturales, destinados a la reflexión sobre las temáticas de género, tales como: cursos intertrimestrales y de actualización, diplomados, coloquios, conferencias, debates, foros, ponencias, seminarios, talleres, entre otros.
- d. Promover campañas continuas de información, sensibilización y concientización dirigidas a las personas de la comunidad divisional, con el objetivo de transformar los imaginarios sobre los estereotipos de género y de orientación sexual existentes, y que contribuyen a la generación de la violencia de género.
- e. Promover la cultura de la denuncia para combatir la violencia de género.
- f. Impulsar en los programas institucionales de inducción y de

vinculación de la DCSH (como es el Programa de Inducción a la Vida Universitaria -PIVU-), la implementación de actividades académicas y culturales concernientes a las temáticas de violencia de género.

- g. Dar a conocer a las alumnas (os) de nuevo ingreso a los planes de estudio de licenciatura y de posgrado de la DCSH, las actividades, tanto académicas como culturales, llevadas a cabo por esta División en materia de prevención y atención de los actos de violencia de género.
- h. Instituir y fortalecer vínculos con instituciones especializadas en los aspectos considerados en el presente Protocolo, a fin de promover eventos académicos sobre la temática.
- i. Difundir e incorporar en los espacios físicos y digitales de la DCSH, material sobre la prevención de la violencia de género.

Los mecanismos previamente enunciados conformarán un Programa Anual de Acciones para la Prevención de la Violencia de Género en la DCSH, atendiendo de manera transversal a la perspectiva de género y con un enfoque de derechos humanos.

## **CAPÍTULO III**

### **PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

3. Los principios a los que se sujetará el procedimiento de actuación de primer contacto de este Protocolo serán los siguientes:
  - **Agilidad:** Se procurará que la atención de los casos de violencia de género se lleve a cabo con prontitud, eficiencia y eficacia.
  - **Buena fe:** Las dependencias divisionales y las oficinas de la Unidad presumirán la buena fe de las personas en situación de violencia. Dichas dependencias y oficinas, por ningún motivo deberán responsabilizarlas por su situación.

- **Confidencialidad y discrecionalidad:** En todo momento se garantizará que la información proporcionada por los involucrados sea únicamente del conocimiento de las dependencias divisionales y de las oficinas de la Unidad que intervengan en la atención de estos casos de violencia, en aras de evitar cualquier tipo de represalias. En la aplicación de este principio se considerará lo previsto en el artículo 23 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la UAM.
- **Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y el límite infranqueable para no ser sujeto de violencia.
- **Enfoque diferencial y especializado:** Este Protocolo reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad o expresión de género, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas en situación de violencia. El enfoque diferencial y especializado en el caso de la violencia de género supone el reconocimiento de la especificidad sociocultural del género y la diversidad sexual.
- **Igualdad y no discriminación:** En relación al procedimiento de actuación a que se refiere el presente Protocolo, las dependencias divisionales y las oficinas de la Unidad que intervengan en la atención de los casos de violencia de género, deberán conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo; género, edad, identidad o expresión de género, estado civil, condiciones de salud, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- **No revictimización:** Las dependencias divisionales y las oficinas de la Unidad que intervengan en la atención de los casos de violencia

de género deberán evitar agravar el sufrimiento de la persona en situación de violencia, absteniéndose de emitir valoraciones sobre la conducta, apariencia o personalidad de la misma como “una justificación” de la probable agresión, así como abstenerse de evaluar la situación de violencia a partir de estereotipos de género. En este mismo sentido se evitará, en la medida de lo posible, que la persona en situación de violencia tenga que repetir la narración de su testimonio a diferentes instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

- **Principio pro-persona:** Las dependencias divisionales y las oficinas de la Unidad que intervengan en la atención de los casos de violencia de género están obligadas a atender la interpretación más amplia del marco jurídico aplicable cuando se trate de reconocer o proteger los derechos de la comunidad universitaria es decir, preferirán la norma que proteja más ampliamente sus derechos y la que menos restrinja su disfrute.
- **Transparencia:** Los involucrados tendrán derecho a conocer en tiempo y forma las etapas del procedimiento y las resoluciones a que haya lugar.

## CAPÍTULO IV

### TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- 4.1 La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas.
- 4.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de violencia considerados en este Protocolo serán los siguientes:
  - **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones

destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- **Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

4.3 Cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

5.1 El procedimiento establecido en este Protocolo será aplicable para actos o conductas de violencia de género que sucedan al interior de las instalaciones de la Unidad o en cualquier espacio virtual. Dichos actos y conductas deberán ocurrir entre personas que integran la

comunidad universitaria y necesariamente involucren a alumnas (os) que formen parte de la DCSH.

5.2 En el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán constituir el primer contacto para la orientación de los casos regulados en este Protocolo, según sea el caso, serán:

- Jefas (es) de Departamento de la DCSH
- Coordinadoras (es) de Estudios de Licenciatura y Posgrado de la DCSH
- Profesoras (es) que impartan UEA de los planes de estudio de la DCSH

Este primer contacto únicamente implicará el acompañamiento de la persona en situación de violencia a la Secretaría Académica, instancia de apoyo que será la responsable de escuchar y brindar la asesoría respectiva. Ello, sin menoscabo de que la propia Dirección o Secretaría Académica operen como primer contacto.

5.3 La Secretaría Académica escuchará la relatoría de hechos presuntamente constitutivos de violencia de género, para dicha entrevista deberá observar los siguientes estándares:

- a. Contar con un espacio físico que permita guardar la confidencialidad de lo que la persona en situación de violencia narre.
- b. Mantener escucha activa y a la par comenzar a integrar el Formato de actuación de primer contacto.
- c. Generar un clima de confianza para que la persona en situación de violencia pueda hablar de la situación que está viviendo, informándole que en caso de que así lo considere, puede ser acompañada por alguien de su confianza, la que, en su caso, podrá fungir como testigo. Por su parte, la Secretaría Académica se hará acompañar del personal de apoyo de la Oficina Técnica del Consejo Divisional con el fin de tener un testigo de asistencia.
- d. Evitar indagar sobre detalles que no aporten información necesaria para la narrativa de los hechos.
- e. Mostrar empatía ante lo que comente la persona en situación de violencia.

- f. Presumir la veracidad de los hechos manifestados.
- g. Realizar preguntas que le permitan a la persona en situación de violencia estructurar circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar.
- h. Informar a la persona en situación de violencia los alcances del presente Protocolo, así como de los procedimientos que puedan realizarse tanto interna como externamente.
- i. Dejar constancia o razón por escrito del primer contacto con la persona que refiere los hechos presuntamente constitutivos de violencia de género. La actuación de la Secretaría Académica estará condicionada a lo que la persona en situación de violencia decida después de haber sido debidamente informada.
- j. En caso de actualizarse elementos constitutivos de violencia de género, y contando con el consentimiento de la persona en situación de violencia, la Secretaría Académica la canalizará a la UGEDIS y, en su caso, de manera simultánea, se hará del conocimiento de la Comisión de Faltas del Consejo Divisional en términos del artículo 17 del Reglamento Alumnos de la UAM, para lo cual se hará entrega de una copia certificada del Formato de actuación de primer contacto a la persona en situación de violencia y a las instancias correspondientes.

5.4 El *Formato de actuación de primer contacto*, al que se alude en el inciso b) del numeral 5.3 deberá contener, de la persona en situación de violencia, al menos, la siguiente información:

a. Nombre completo.

b. Tipo de vinculación con la UAM:

- Alumna (o)
- Profesor (a)
- Trabajador (a) administrativo

c. Espacio de adscripción:

- Plan de estudios, en el caso de alumnas (os)



- Departamento de adscripción, tratándose profesoras (es)
- Lugar en el que labora, para trabajadoras (es) administrativos

d. Domicilio particular (opcional), número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto.

e. Descripción de los hechos, para lo cual será necesario exponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los posibles actos de violencia de género.

f. Pruebas, en caso de contar con ellas.

g. Firma.

Respecto de la persona presuntamente responsable, la persona en situación de violencia, proporcionará, si tiene conocimiento, los siguientes datos:

a. Nombre.

b. Tipo de vinculación con la UAM:

- Alumna (o)
- Profesor (a)
- Trabajador (a) administrativo

c. Espacio de adscripción:

- Plan de estudios, en el caso de alumnas (os)
- Departamento de adscripción, tratándose profesoras (es)
- Lugar en el que labora, para trabajadoras (es) administrativos.

5.5 La Secretaría Académica llevará el registro de los casos presentados anualmente, manteniendo estrecha coordinación con las oficinas de la Unidad a las que se canalice a la persona en situación de violencia; asimismo, dará seguimiento al caso, preservando la protección y confidencialidad de los datos personales de los involucrados. Dichos registros deberán ser el insumo primordial para el diseño e

implementación de los mecanismos de prevención de la violencia de género.

5.6 Los registros que lleve la Secretaría Académica deberán contener, al menos, la siguiente información, contenida en el *Formato de registro de primer contacto* anexo a este Protocolo:

a. Nombre

b. Edad

c. Sexo<sup>3</sup>

d. Tipo de vinculación con la UAM:

- Alumna (o)
- Profesor (a)
- Trabajador (a) administrativo

e. Espacio de adscripción:

- Plan de estudios, en el caso de alumnas (os)
- Departamento de adscripción, tratándose profesoras (es)
- Lugar en el que labora, para trabajadoras (es) administrativos

f. Especificación del tipo de violencia de género

5.7 El plazo para la presentación de la existencia de un posible acto o conducta constitutiva de violencia de género será:

- a. Hasta doce meses después de ocurrido el presunto acto de violencia de género.
- b. Hasta doce meses, en casos de presuntos actos continuados, que se computarán después de que se haya presentado el último acto.

---

<sup>3</sup> En el caso de que la persona en situación de violencia no se sienta representada por la categoría “Sexo”, podrá utilizarse el género por el cual se siente representada (LGBT+).

c. Sin plazo cuando involucre casos de violación o agresión sexual.

5.8 De conformidad con la normatividad universitaria, serán responsables de dar continuidad al procedimiento y en su caso, resolver, los asuntos de atención de los casos de violencia de género previstas en este Protocolo:

- La UGEDIS
- El Consejo Divisional

## **CAPÍTULO VI**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

6.1 Independientemente del seguimiento del caso, de acuerdo con lo previsto en este Protocolo, la Secretaría Académica podrá gestionar ante las instancias de apoyo divisionales y de la Unidad respectivas, las medidas necesarias encaminadas a salvaguardar la seguridad de la persona en situación de violencia al interior de las instalaciones de la Unidad, ya sea por petición de ésta o dada la naturaleza del caso posiblemente constitutivo de violencia de género.

6.2 La Secretaría Académica podrá gestionar ante los órganos e instancias de apoyo correspondientes, una o varias de las siguientes medidas, conforme a los principios rectores del presente Protocolo:

- a. Cambio de grupo;
- b. Baja de grupo;
- c. Protección a la persona en situación de violencia en las instalaciones de la Unidad; y
- d. Aquellas medidas que se consideren pertinentes para garantizar los derechos universitarios de la persona en situación de violencia.

## **Transitorios**

**Único.** El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Azcapotzalco.

Aprobado en la Sesión N° 546 del Consejo Divisional, el 26 de febrero de 2020.

# **Anexo 1**

Formato de actuación de primer contacto



**FORMATO DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO**

Secretaría Académica  
División de Ciencias Sociales y Humanidades  
Unidad Azcapotzalco  
Presente.

N° de registro:  
Fecha:

**PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

<b>Nombre</b>		
<b>Domicilio particular*</b>	<b>Número telefónico</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Tipo de vinculación con la UAM</b>		
Alumna (a) <input type="checkbox"/>	Profesor (a) <input type="checkbox"/>	Trabajador (a) administrativo <input type="checkbox"/>
<b>Espacio de adscripción</b>		
Plan de estudios Alumnado	Departamento Profesor (a)	Lugar de trabajo Trabajador (a) administrativo
<b>Descripción de los hechos**</b>		
<b>Enlistado de pruebas aportadas</b>		

**PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE GENERAR LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

(Llenar en caso de contar con estos datos)

<b>Nombre</b>			
<b>Tipo de vinculación con la UAM</b>	Alumna (a) <input type="checkbox"/>	Profesor (a) <input type="checkbox"/>	Trabajador (a) administrativo <input type="checkbox"/>
<b>Espacio de adscripción</b>	Plan de estudios Alumnado	Departamento Profesor (a)	Lugar de trabajo Trabajador (a) administrativo

Nombre y firma de la persona en situación de violencia

- \* Opcional
- \*\* Será necesario exponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los posibles actos de violencia de género

# **Anexo 2**

Formato de registro de primer contacto

**FORMATO DE REGISTRO DE PRIMER CONTACTO**

N° de registro:

Fecha:

PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA		
<b>Nombre</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo *</b>
<b>Tipo de vinculación con la UAM</b>		
Alumna (o) <input type="checkbox"/>	Profesor (a) <input type="checkbox"/>	Trabajador (a) administrativo <input type="checkbox"/>
<b>Espacio de adscripción</b>		
Plan de estudios Alumnado	Departamento Profesor (a)	Lugar de trabajo Trabajador (a) administrativo:
<b>Tipo violencia de género</b> (Especifique)		

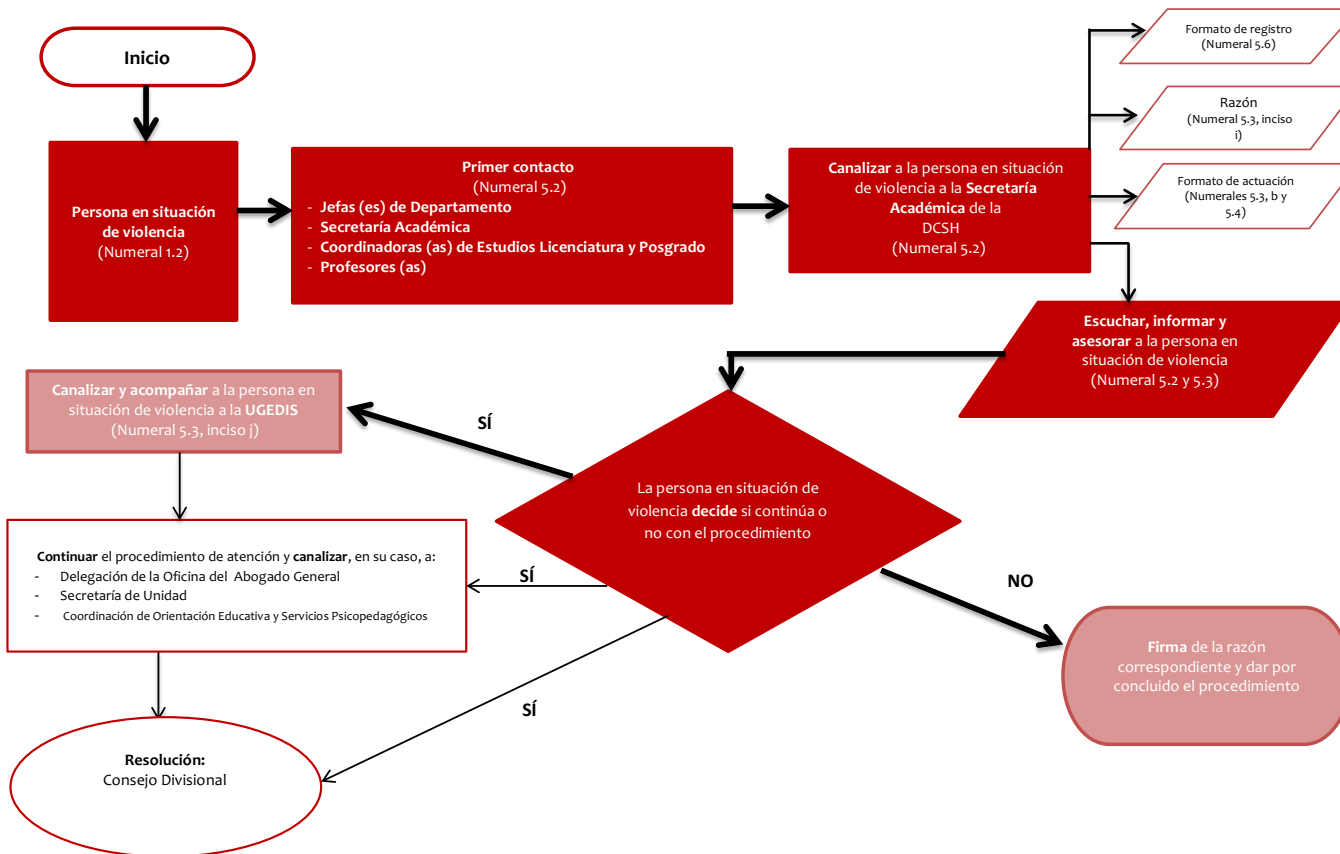
PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE GENERAR LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA (Llenar en caso de contar con estos datos)			
<b>Nombre</b>			
<b>Tipo de vinculación con la UAM</b>	Alumna (o) <input type="checkbox"/>	Profesor (a) <input type="checkbox"/>	Trabajador (a) administrativo <input type="checkbox"/>
<b>Espacio de adscripción</b>	Plan de estudios Alumnado	Departamento Profesor (a)	Lugar de trabajo Trabajador (a) administrativo

\* En el caso de que la persona en situación de violencia no se sienta representada por la categoría "Sexo", podrá utilizarse el género por el cual se siente representada (LGBT+).



# **Anexo 3**

Diagrama de flujo del procedimiento de actuación de primer contacto  
ante los casos de violencia de género



**Nota:** Los numerales referidos en el diagrama corresponden al contenido del Protocolo.